



Municipalidad de Villa Carlos Paz

Boletín Municipal Especial

Publicación 03 de Julio de 2018

Ordenanza 6368
Ordenanza 6371
Ordenanza 6372
Ordenanza 6373
Ordenanza 6374



**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
01 de junio de 2018**

**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES
Sanciona con fuerza de Ordenanza**

ARTÍCULO 1°.- DECLÁRESE a la ciudad de Villa Carlos Paz como “CIUDAD VEGANA-VEGETARIANA AMIGABLE” con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los Carlospacenses e incentivar el turismo y la gastronomía vegana y vegetariana en la región.-

ARTÍCULO 2°.- Todos los restaurants, parrillas, pizzerías, patios de comidas, fast-food, establecimientos educativos que posean comedor, bares, cafés, cantinas, o cualquier otro local gastronómico con servicio de mesa legalmente habilitados en la Ciudad de Villa Carlos Paz (incluyendo los hoteles, Apartos u otros similares que brinden estos servicios), deben ofrecer a los clientes, al menos, **dos menú veganos y dos vegetarianos** como alternativa de consumo entre sus productos alimentarios, garantizando el derecho a la salud, a la igualdad, y a la libre elección de consumo, de productos exentos de explotación animal.-

ARTÍCULO 3°.- Los **locales gastronómicos o lugares** establecidos en el artículo anterior (salvo los mencionados en el segundo párrafo), deben colocar en el frente del respectivo local o lugar, por sobre la puerta de acceso principal del mismo y a una distancia no mayor a un metro de ella, o en algún otro lugar visible al público, un cartel con las **nomenclaturas** que indiquen la “disponibilidad de dichos menús”.-

ARTÍCULO 4°.- La autoridad de Aplicación de esta norma es la Secretaria de Turismo del Municipio de la Ciudad o quien en su defecto se disponga. Dicha autoridad, coordina con las otras áreas municipales respectivas la implementación y difusión masiva del contenido de la presente Ordenanza en los lugares establecidos en los siguientes artículos, y tiene a su cargo la vigilancia y control de su efectivo cumplimiento, bajo sanción de **multa** que ella determinara a partir de la promulgación de la presente.-

ARTÍCULO 5°.- La **Reglamentación** de la presente norma está a cargo de la Autoridad de Aplicación, la cual además establece los requisitos y características de la “**nomenclatura**” a utilizar. A modo enunciativo, se establece la siguiente **nomenclatura**:

a) Vegetariano – Local gastronómico que ofrece productos exclusivamente vegetales, pero que admite el uso de productos de origen animal, como la leche, los huevos y/o la miel.

b) Vegetariano amigable – Local gastronómico no vegetariano, que indica los platos vegetarianos de la carta y/u ofrece un menú vegetariano.

c) Vegano – Local vegano que excluye el uso de productos de origen animal.

d) Vegano amigable – Local gastronómico no vegano, que indica los platos veganos de la carta y/u ofrece un menú vegano.-

ARTÍCULO 6°.- Las disposiciones de la presente ordenanza deben reglamentadas



dentro de los noventa (90) días de su promulgación.-

ARTÍCULO 7°.- GIRAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

ORDENANZA N° 6368

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
02 de julio de 2018**

VISTO: La **Ordenanza N° 6368** sancionada por el Concejo de Representantes el día 22 de junio de 2018, la que es parte integrante del presente; y

CONSIDERANDO: **Que** la mencionada norma surge como Proyecto de ese Cuerpo.-

Que este Departamento Ejecutivo comparte en un todo lo dispuesto en la citada Ordenanza.-

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL,
en uso de sus atribuciones**

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 6368 sancionada por el Concejo de Representantes el día 22 de junio de 2018 en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El Concejo de

Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

ARTÍCULO 3°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 444 / DE / 2018

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
22 de junio de 2018**

**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES
Sanciona con fuerza de Ordenanza**

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR el artículo 27° de la Ordenanza N° 6050, que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 27°: EXIMICIÓN EXTRAORDINARIA. *Los propietarios de vehículos que se encuentren retenidos en el Depósito Municipal y que cuenten con reclamos administrativos previos tendientes a la restitución de sus bienes, podrán ser eximidos por el Departamento Ejecutivo, en forma total o parcial de los gastos de estadía, siempre que hayan abonado la infracción que diera origen a la retención y que posean la documentación que acredite la titularidad del rodado. Por vía reglamentaria se instrumentará las modalidades de la eximición, teniendo en cuenta la antigüedad de los rodados y la condición socioeconómica del peticionante.-*

ARTÍCULO 2°.- GIRAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

ORDENANZA N° 6371



**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
25 de junio de 2018**

VISTO: La Ordenanza N° 6371 sancionada por el Concejo de Representantes el día 22 de junio de 2018, la que es parte integrante del presente; y

CONSIDERANDO: Que la mencionada norma surge como Proyecto de este Departamento Ejecutivo y ha sido aprobado.-

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL,
en uso de sus atribuciones**

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 6371 sancionada por el Concejo de Representantes el día 22 de junio de 2018 en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

ARTÍCULO 3°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 425 / DE / 2018

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
22 de junio de 2018**

**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES
Sanciona con fuerza de Ordenanza**

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR el Artículo 3° de la Ordenanza N° 1.374, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3°.- El precio de las parcelas que se enajenen será determinado por una Comisión de Tasación, la cual es integrada por un Concejal - de acuerdo a lo establecido en la **Ordenanza N° 6.335-**, un Tribuno de Cuentas y un representante del Departamento Ejecutivo Municipal. Dicha Comisión deberá reunirse ante el ingreso de cada nuevo expediente, debiendo solicitar tres (3) tasaciones como mínimo a Asociaciones o Colegios del rubro inmobiliario con Personería Jurídica que actúen en la ciudad de Villa Carlos Paz, a los fines de determinar el precio de venta.

El precio así determinado podrá abonarse de la siguiente manera:

a) De contado.

b) Hasta en 6 (seis) cuotas mensuales y consecutivas, con un interés del 1,50 % (uno con cincuenta por ciento) mensual, cuando el precio fuere de hasta una vez el límite de contratación de un Secretario del Departamento Ejecutivo Municipal.

c) Hasta en 12 (doce) cuotas mensuales y consecutivas, con un interés del 1,50 % (uno con cincuenta por ciento) mensual, cuando el precio fuere de más de una vez y hasta tres veces el límite de contratación de un Secretario del Departamento Ejecutivo Municipal.

d) Hasta en 18 (dieciocho) cuotas



mensuales y consecutivas, con un interés del 1,50 % (uno con cincuenta por ciento) mensual, cuando el precio fuere de más de tres veces el límite de contratación de un Secretario del Departamento Ejecutivo Municipal.”.-

ARTÍCULO 2º.- MODIFICAR el Artículo 4º de la Ordenanza N° 1.374, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4º.- *En caso de existir un propietario colindante que manifieste, en forma expresa el interés en adquirir una fracción del ex-canal de riego, el Departamento Ejecutivo Municipal notificará fehacientemente al otro propietario colindante a la fracción, quién tendrá 60 días para manifestar su desistimiento o su voluntad de compra. En caso de estar interesado en la adquisición, la venta podrá ser adjudicada a ambos en proporción a los metros de lindero que a cada uno corresponda, tomando como línea divisoria, el eje del canal.*

Ambos deberán, mediante declaración jurada, manifestar la existencia o nó, de acciones legales tendientes a declarar la usucapión, y en caso afirmativo, acompañar la documental pertinente.

En el caso, de que uno solo de los linderos haya manifestado su voluntad de compra y habiéndose cumplimentando los trámites correspondientes en los términos del párrafo anterior, el Municipio podrá adjudicarle la fracción en un todo o en parte.”.-

ARTÍCULO 3º.- GIRAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

ORDENANZA N° 6372

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
26 de junio de 2018**

VISTO: La Ordenanza N° 6372 sancionada por el Concejo de Representantes el día 22 de junio de 2018, la que es parte integrante del presente; y

CONSIDERANDO: Que la mencionada norma surge como Proyecto de este Departamento Ejecutivo y ha sido aprobado.-

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144º Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL,
en uso de sus atribuciones**

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Promulgar la Ordenanza N° 6372 sancionada por el Concejo de Representantes el día 22 de junio de 2018 en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144º Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2º.- El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

ARTÍCULO 3º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 428 / DE / 2018



**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
22 de junio de 2018**

**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES
Sanciona con fuerza de Ordenanza**

ARTÍCULO 1°.- SUSTITUIR el Artículo 1° de la Ordenanza 426, por el siguiente:

“Artículo 1°.- DECLARAR de Utilidad Pública y sujeto a expropiación el LOTE DE TERRENO ubicado en Villa Carlos Paz, Ped. San Roque, Dpto. Punilla, que se designa como LOTE 1 de la MANZANA 93, que mide 18m de fte. al NO por 36m de fdo. Con una superficie total de 648m² y linda al NO c/calle pública, al NE también c/calle pública por ser lote esquina, al SE c/pte. del lote 22 y al SO c/lote 2.”.-

ARTÍCULO 2°.- SUSTITUIR el Artículo 2° de la Ordenanza 426, por el siguiente:

“Artículo 2°.- El inmueble detallado en el Artículo precedente consta inscripto bajo el N° 37.113, Folio 43.463 del año 1950 a nombre de Eloy PAISIO, debiendo inscribirse en el Protocolo de Dominio Privado Municipal”.-

ARTÍCULO 3°.- GIRAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

ORDENANZA N° 6373

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
26 de junio de 2018**

VISTO: La Ordenanza N° 6373 sancionada por el Concejo de Representantes el día 22 de junio de 2018, la que es parte integrante del presente; y

CONSIDERANDO: Que la mencionada norma surge como Proyecto de este Departamento Ejecutivo y ha sido aprobado.-

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL,
en uso de sus atribuciones**

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 6373 sancionada por el Concejo de Representantes el día 22 de junio de 2018 en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

ARTÍCULO 3°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 429 / DE / 2018

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
21 de junio de 2018**

**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES
Sanciona con fuerza de Ordenanza**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Modelo de Convenio a suscribir entre la Municipalidad de Villa Carlos Paz y el Instituto Nacional del Agua (INA), el que como Anexo forma



parte integrante de la presente.-

ARTÍCULO 2º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, son soportados con los fondos de las partidas: N° 36.01.100.1.12.219, 36.01.100.1.12.226, 36.01.100.2.24.415 del Presupuesto General de Gastos vigente.-

ARTÍCULO 3º.- GIRAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

ORDENANZA N° 6374

CONVENIO MARCO

Entre el **INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA**, en adelante el "INA", con domicilio en Autopista Ezeiza-Cañuelas. Tramo Jorge Newbery, km 1.620, Ezeiza, Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por su PRESIDENTE el Ing. Pablo Daniel SPALLETTI, y el **MUNICIPIO DE VILLA CARLOS PAZ**, Provincia de Córdoba, en adelante el "MUNICIPIO", con domicilio en Calle Liniers 50 de la Ciudad de Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba, representada por el señor INTENDENTE, Dn. Esteban Anibal AVILÉS, acuerdan en suscribir el presente CONVENIO MARCO de colaboración mutua, el cual se registrá por las siguientes cláusulas.-

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO. Las partes firmantes concurren en la celebración del presente CONVENIO MARCO, con el objeto de aunar esfuerzos y fijar los derechos y obligaciones de las mismas, a los fines de la:

"INSTRUMENTACIÓN DE UN LABORATORIO CUALITATIVO DE MONITOREO SOBRE LA CALIDAD DE AGUA DEL EMBALSE SAN ROQUE", comprometiéndose a cooperar y colaborar con entendimiento mutuo para cumplimentar dicho objetivo.-

CLÁUSULA SEGUNDA.- ACCIONES. A los fines de la concreción del objeto del presente Convenio, descrito en la Cláusula Primera, las partes coordinarán las acciones tendientes a lograr: a) Articulación entre Nación, Provincia y Municipio para la concreción de actividades relacionadas al monitoreo sobre la Calidad del Agua del Embalse San Roque, orientada a las medidas de mitigación que sean planteadas por las partes; b) El INA, a través de su Centro de la Región Semiárida, proveerá para su sede de Villa Carlos Paz (Calle Medrano 325 Barrio Santa Rita) el Instrumental e Instalaciones para la implementación del Laboratorio de Monitoreo sobre el Embalse San Roque, así como los medios náuticos que este Centro tenga disponible, acordando de manera conjunta su uso con la finalidad de dar cumplimiento al objeto de la presente; c) El MUNICIPIO se compromete a aportar los insumos, reactivos y consumibles que el Laboratorio de Monitoreo sobre el Embalse San Roque requiera para el objeto de la presente, así como el combustible y mantenimiento normal de los medios náuticos que se dispongan por parte del INA para tal fin; d) El INA brindará, a través del Área de Limnología Aplicada y Calidad del Agua del CIRSA, la capacitación del personal que el MUNICIPIO designe, tanto en actividades propias de Laboratorio, así



como en técnicas de monitoreo. Fijará las pautas de los protocolos de medición, adquisición y procesamiento de muestras para su análisis. Asimismo, el INA, a través del Centro de la Región Semiárida (CIRSA), se compromete a generar herramientas que permitan una adecuada interpretación de la información suministrada.-

CLÁUSULA TERCERA.- PATRIMONIO Y RESPONSABLES TÉCNICOS. Los Bienes que el INA provea para la Instrumentación del “LABORATORIO CUALITATIVO DE MONITOREO SOBRE LA CALIDAD DE AGUA DEL EMBALSE SAN ROQUE”, serán propiedad del INA, por lo que su cargo patrimonial no podrá ser transferido. Tanto el INA como el MUNICIPIO designarán responsables de esta actividad, quienes coordinarán las acciones y tareas de mutuo acuerdo previa comunicación entre las partes.-

CLÁUSULA CUARTA.- CONDICIONES DE INTERCAMBIO Y COLABORACIÓN. El presente CONVENIO MARCO consiste, por una parte, en un compromiso de intercambio pleno de datos, información elaborada, tecnología y cualquier forma de conocimiento pertinente según el objetivo, con énfasis en la capacitación mutua de personal, becarios y pasantes y, por otra, en una base de asociación de las partes para prestaciones a terceros. En consecuencia, este acuerdo no contempla la transferencia de bienes o de dinero entre las instituciones firmantes ni se derivan de él obligaciones impositivas o previsionales.-

CLÁUSULA QUINTA.- EMPLEO DE LOS RESULTADOS. Los resultados parciales y

finales, así como las conclusiones emergentes de las labores realizadas en relación con el presente CONVENIO MARCO, podrán ser utilizados por las partes en el desarrollo de sus funciones, así como en informes de becas o pasantías, trabajos finales de grado o tesis de los participantes en el programa de capacitación, sin que para ello deba mediar otro trámite que citar como fuente los documentos elaborados en virtud de este.-

CLÁUSULA SEXTA.- CONVENIOS COMPLEMENTARIOS. Para la correcta concreción del presente CONVENIO, las partes acuerdan la suscripción de los “ACTAS COMPLEMENTARIAS” que fueren necesarias, de acuerdo a sus incumbencias y requerimientos operativos que así lo demandasen.-

CLÁUSULA SÉPTIMA.- VIGENCIA. El plazo de vigencia del presente CONVENIO será de DOCE (12) meses, contados a partir de su firma, dándosele por renovada automáticamente en tanto no medien desacuerdos entre las partes. Las partes podrán rescindir en forma unilateral el presente convenio expresando su decisión en tal sentido, con una antelación de treinta (30) días, sin que ello implique responsabilidad o indemnizaciones de ningún tipo.-

CLÁUSULA OCTAVA.- COMPETENCIA. El presente CONVENIO establece como condiciones que:

a. El INA no tiene competencia en los planes de contingencia que derivan de la información suministrada por el



LABORATORIO. Su responsabilidad se limita a brindar las herramientas que permitan una adecuada interpretación de la información suministrada y los Criterios acordes a esta.

b. El INA no se responsabiliza de ningún daño material ni moral que se ocasione de los fenómenos asociados al estado del Embalse, ni de daños en las personas o en las cosas que se generen por acción u omisión, antes, durante y después del período de vigencia del presente.-

c. El INA no asume ningún tipo de participación en tarea de prevención, manejo de contingencia, señalética o acciones de defensa civil en el área sometida a monitoreo, siendo estas de exclusiva responsabilidad de los organismos naturales con competencia en las mismas.-

CLÁUSULA NOVENA . - INCUMPLIMIENTOS. El incumplimiento de lo pactado por cualquiera de las partes, podrá originar que la parte afectada pida la rescisión anticipada del presente CONVENIO, sin expresión de causa, con un aviso de anticipación de 30 (treinta) días, de ocurrida la falta.-

CLÁUSULA DÉCIMA.- DOMICILIOS LEGALES. A los efectos del presente CONVENIO las partes constituyen los siguientes domicilios: El INA en Autopista Ezeiza-Cañuelas, Tramo Jorge Newbery, Km. 1,620 – Ezeiza. Provincia de Buenos Aires; y el MUNICIPIO en Calle Liniers 50 de la Ciudad de Villa Carlos Paz, Córdoba. En los citados domicilios se darán por

válidas cuantas notificaciones se hicieran entre los representantes de las partes.-

CLÁUSULA ONCEAVA.- JURISDICCIÓN. A todos los efectos legales del presente CONVENIO, las partes constituyen sus domicilios legales en los supra indicados, sometiéndose para el supuesto de conflictos derivados de la interpretación y/o aplicación de las disposiciones de los mismos, a la competencia de los Tribunales Federales de la provincia de Córdoba, renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponder.-

En prueba de conformidad, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Villa Carlos Paz a los _____.-

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
29 de junio de 2018**

VISTO: La Ordenanza N° 6374 sancionada por el Concejo de Representantes el día 22 de junio de 2018, la que es parte integrante del presente; y

CONSIDERANDO: Que la mencionada norma surge como Proyecto de este Departamento Ejecutivo y ha sido aprobado.-

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:



**EL INTENDENTE MUNICIPAL,
en uso de sus atribuciones**

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 6374 sancionada por el Concejo de Representantes el día 22 de junio de 2018 en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

ARTÍCULO 3°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 435 / DE / 2018



INDICE

ORDENANZA N° 6368 - DECRETO 444/DE/2018.....pág. 2

ORDENANZA N° 6371 - DECRETO 425/DE/2018.....pág. 3

ORDENANZA N° 6372 - DECRETO 428/DE/2018.....pág. 4

ORDENANZA N° 6373 - DECRETO 429/DE/2018.....pág. 6

ORDENANZA N° 6374 - DECRETO 435/DE/2018.....pág. 6

